

**GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE OBRAS  
PUBLICAS**

**REF: Deniega parcialmente entrega de información relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.**

SANTIAGO, **10 ABR 2018**  
RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N° **1268**

**TRAMITADA**  
**10 ABR 2018**  
OFICINA DE PARTES  
DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
  
RECIBIDO

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- Presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por doña Ivana Sicre Carletti, a través del Formulario N° 100557, de fecha 26 de febrero de 2018.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado N°20.285.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285.
- Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Resolución del Consejo para la Transparencia de los Amparos C1345-14, C977-15, C3066-15 y C4243-16.
- Sentencia Tribunal Constitucional Rol N° 2997-16-INA.

<b>CONTRALORIA GENERAL</b>		
<b>TOMA DE RAZON</b>		
<b>RECEPCION</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPI.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC.DTO. _____		

N° Proceso 11879603

GABINETE DGOP

*Loreto Grusti Quezada*  
Loreto Grusti Quezada  
Jefa Atención Ciudadana y Transparencia  
DGOP

10 ABR 2018

*Francisco Javier Larenas Sanhueza*  
Francisco Javier Larenas Sanhueza  
Abogado DGOP

## CONSIDERANDO

- Que el día 26 de febrero de 2018, se recibió la solicitud de Acceso a la información pública N°100557, cuyo tenor literal es el siguiente:  
*"Junto con Saludar, se solicita planos de ingeniería básica preliminares de la concesión de la Ruta 5 entre sur de Coquimbo y norte de La Serena.  
Principalmente se requiere planimetría con detalle del trazado, ramales de entrada y salida, además de la fecha de inicio de construcción y años que dura la construcción.  
Muchas gracias.  
Saludos,  
Ivana"*
- Que el artículo 5 de la Ley 20.285 de 2008, Ley de Transparencia, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala que: "...los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas."
- Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 del mismo cuerpo legal, reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
- Que el artículo 11°, en su letra e) de la misma norma, al establecer los principios que rigen el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, reconoce entre otros, el principio de divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.
- Que de acuerdo al resultado del análisis de la información requerida, es posible concluir que la solicitud presentada por doña Ivana Sicre Carletti, es de aquellas que dan origen a una respuesta que contiene decisiones de diverso tipo, según lo establecido en el apartado 3.2, de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia.
- Que respecto de la información solicitada, cabe indicar primeramente que las Concesiones de Obra Pública, se encuentran reguladas en el Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas (MOP) N° 900, que fijó el texto refundido, coordinado, y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 956 de 1997 del MOP, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en adelante el Reglamento.
- El Proyecto corresponde a la Segunda Concesión del actual contrato de concesión denominado "Concesión Internacional Ruta 5 tramo Los Vilos-La Serena", que además de considerar diferentes obras en el tramo interurbano, incorpora el sector urbano de Ruta 5 que atraviesa las ciudades de Coquimbo y La Serena. De este modo, para el tramo interurbano se contemplan nuevas obras, obras de actualización y complementación, entre las que podemos mencionar: tratamiento de taludes, ensanche de plataforma, rectificación de trazado geométrico, nuevas estructuras, calles de servicios, pasarelas peatonales, etc. En el caso del sector urbano, se plantea una vía urbana con calzadas expresas de tres pistas por sentido, calles de servicios a ambos costados, en casi toda su extensión, así como pasarelas peatonales para la conexión transversal peatonal, aceras y mobiliario urbano. Asimismo, contará con iluminación, paisajismo, señalización, demarcación y seguridad vial, saneamiento y drenaje, entre otras obras.

- Que en cuanto a la solicitud de los *planos de ingeniería básica preliminares de la concesión de la Ruta 5 entre sur de Coquimbo y norte de La Serena y ...la planimetría con detalle del trazado, ramales de entrada y salida*, el artículo 98 del D.S. MOP 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, al tratar la Información a los usuarios, señala: 1.- Una vez protocolizado el decreto de adjudicación del contrato de concesión, será pública toda la documentación relevante para la ejecución de dicho contrato, esto es, las bases de licitación, los anteproyectos, proyectos y demás estudios e informes aportados por el MOP a los licitantes, la oferta del adjudicatario y las actas de evaluación. El MOP deberá poner estos antecedentes a disposición de quienes tengan interés en conocerlos dando las facilidades necesarias para su reproducción, con cargo a los interesados. El mismo procedimiento se aplicará en el caso de los convenios complementarios, modificaciones del sistema tarifario y demás modificaciones a los contratos de concesión.
- Que a la luz de lo señalado por el citado artículo 98 del D.S. MOP 956 de 1997, la información solicitada es de aquellas que no se pone a disposición del público, puesto que contiene información muy sensible como son los antecedentes referenciales del proyecto, que podrían afectar de manera considerable las estimaciones que deben hacer los participantes de la licitación en relación con las proyecciones y estimaciones técnicas y por ende económicas que precisamente son la base de cualquier proceso participativo, que de conocerse harían inútil su justificación. Consentir en su entrega generaría una ventaja no establecida en la Ley a favor de unos pocos y una desventaja para los demás participantes, puesto que todavía no se realiza el llamado a licitación. De esta manera, el proceso licitatorio está inconcluso porque las BALI no han sido tomadas de razón, no se ha realizado el llamado a licitación, no se han recibido y tampoco abierto aún las ofertas técnicas y económicas, ni adjudicado la concesión, y por tanto, no se ha perfeccionado el proceso licitatorio.
- Que es evidente que la entrega de la información requerida por la ciudadana, afectaría las funciones del servicio, porque se trata de información crítica cuyo resguardo se basa en el funcionamiento adecuado de un determinado mercado y modalidad de contratación, que ha permitido al Estado ejecutar y explotar infraestructura pública fundamental para el desarrollo económico, político y social del país, afectando en consecuencia tanto la competencia de la licitación, como también una afectación general del proceso licitatorio, la competitividad y calidad de las ofertas que reciba el Estado. De esta manera, al perjudicar la efectividad de la licitación, el servicio no podría cumplir debidamente con sus funciones.
- Que el inciso 2º del artículo 16 de la Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, señala que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y en otras disposiciones legales aprobadas con quórum calificado.
- Que la citada Ley 19.880, consagra en su artículo 11 el *"Principio de imparcialidad. La Administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte. Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos"*.
- El perjuicio que provocaría para el servicio la entrega de la información, ha sido recogido por el Consejo para la Transparencia (CPLT) al pronunciarse respecto de amparos relativos a la entrega de Bases de Licitación, Estudio de Evaluación Social y Proyectos de Ingeniería, durante el proceso de desarrollo de los proyectos (elaboración de BALI y examen de legalidad) o del proceso licitatorio propiamente tal, los que se mencionan a continuación:

Amparo C1345-14: que rechazó el amparo de doña Patricia Cárcamo Ayún, acogiendo la defensa de la Dirección General de Obras Públicas, señala en su considerando 8) *"Que, por lo anterior, y advirtiendo este Consejo que la divulgación de las bases de licitación del Proyecto*

*Embalse La Punilla antes de haberse iniciado formalmente el proceso de licitación en comento, provocaría una asimetría en el acceso a la información de los interesados, lo que podría distorsionar el desarrollo de dicho proceso licitatorio y, en razón de esto, afectar el debido cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Obras Públicas del MOP, se rechazará el amparo de la especie, por concurrir la causal de reserva del artículo 21 N° 1, de la Ley de Transparencia”.*

Amparo C977-15: que rechazó el amparo de don Pablo Trivelli Oyarzún, acogiendo la defensa de la Dirección General de Obras Públicas, señala en sus considerandos 4) y 5) lo siguiente:

*“4) Que, respecto del informe de evaluación social requerido, cabe tener presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º, inciso 8º de la Ley de Concesiones “La realización de estudios de preinversión y los proyectos de inversión a ejecutarse mediante el sistema de concesión deberán contar, como documento interno de la Administración, con un informe emitido por el Ministerio de Desarrollo Social. En el caso de los proyectos de inversión, el informe deberá estar fundamentado en una evaluación técnica y económica que analice su rentabilidad social (...)”. El informe requerido contiene información que permite definir aspectos que determinan los ingresos de la concesión. A su vez, dicha información se materializará en lo regulado en las BALI, que está compuesta por bases administrativas, técnicas y económicas. Al respecto, el decreto N° 956, Reglamento del MOP N° 164 de 1991 modificado por las leyes N° 19.252 de 1993 y N° 19.460 de 1996 señala en su artículo 14, número 1: “El llamado a licitación es el acto por el cual el Director General de Obras Públicas, por sí o mediante delegación en el Director del Servicio o en los Secretarios Regionales Ministeriales de las regiones donde se realice el proyecto, invita a los interesados para que, sujetándose a las bases de licitación, formulen ofertas”. En el mismo sentido, la información relativa a los trazados es parte de los antecedentes referenciales de las BALI, teniendo carácter indicativo, por lo que su entrega antes del momento que corresponda implica un alto riesgo para el desarrollo y culminación del proceso licitatorio.”*

*Que respecto del segundo requisito, la Dirección General de Obras Públicas alega que la entrega de lo requerido afectaría el principio de igualdad de los oferentes y la competitividad en el proceso licitatorio de obra pública de la especie, por cuanto se estaría haciendo pública información relevante, en forma previa a la apertura de dicho proceso. Ello, indica la reclamada, perjudicaría el interés público por cuanto la información requerida permitiría saber si postular o no al proceso de licitación, sin necesidad de comprar las bases de licitación, e incluso adaptar la oferta para hacerla más atractiva para la Administración, no permitiendo al Estado obtener las mejores ofertas y condiciones de parte de los licitantes. En ese sentido el artículo 9º del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, de SEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, señala que los procedimientos concursales se regiran por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. En consecuencia, el hecho de que la información requerida se encuentre disponible en forma pública, previo a la apertura del proceso de licitación, afectaría los principios antes mencionados y la eficacia de la propuesta pública, lo que redundaría en que la parte reclamada no estaría cumpliendo debidamente con sus funciones, toda vez que se afectaría el margen necesario para una adecuada decisión en condiciones de igualdad entre todos los interesados.”*

Amparo C3066-15: que rechazó el amparo de don Mauricio Fuentes Alfaro, acogiendo la defensa de la Dirección General de Obras Públicas, señalando en su considerando 4) *“Que, este Consejo estima plausible las alegaciones del órgano en orden a que el detalle de las memorias de cálculo y cubricaciones del proyecto, que no fueron proporcionados a quienes compraron las bases de licitación, ni a cualquier otro individuo podría afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano, conforme se establece en el artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley de Transparencia, ya que generaría una ventaja para el licitante o tercero que cuente con dicha información, además de afectar así el cumplimiento de los objetivos de todo proceso licitatorio, que dicen relación con la competencia, mayor número de oferentes, igualdad de condiciones, entre otros. En este sentido, a la fecha de la solicitud de información, la presentación de las propuestas se encontraba pendiente, por lo que, efectivamente podría haberse hecho uso de dicha información generándose los efectos no deseados indicados anteriormente. En consecuencia se rechazará el amparo en esta parte, acogiéndose la causal de reserva invocada.”*

Amparo 4243 - 16: el CPLT resolvió en una solicitud anterior del ciudadano sobre la misma materia, rechazar su amparo por cumplirse los requisitos copulativos de la causal de artículo 21, número 1, letra b) de la Ley 20.285, es decir, en primer lugar que se trate de información que sea un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política, y en segundo lugar, que la publicidad, conocimiento o divulgación de dicha información afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano. Al respecto, es ilustrador lo señalado en el considerando 6) de la resolución del amparo:

*"Que, en cuanto al segundo requisito, la reclamada alega que la entrega de la información solicitada afecta el principio fundamental de igualdad de los oferentes en el marco del desarrollo del proceso de una licitación pública que se encuentra en curso. A juicio de este Consejo, atendido la naturaleza de la información solicitada, y la etapa deliberativa en que se encuentra el órgano reclamado - pendiente la recepción y apertura de ofertas técnicas y económicas -, la entrega del estudio requerido reviste potencial suficiente para afectar el normal desarrollo del proceso en que incide, toda vez que con ello se estaría haciendo pública información relevante sobre el proyecto de concesión de obra pública, adicional a la contenida en las Bases de Licitación del mismo, las que de ser conocida por algún interesados u oferentes con anterioridad a sus competidores, generaría una asimetría de información que eventualmente lo situaría en una posición de ventaja significativa por sobre el resto. Lo anterior, sin duda alguna afectaría el plano de igualdad de condiciones que promueva la competencia en que debe desarrollarse un proceso licitatorio público, poniéndose en riesgo su éxito y con ello, el objetivo de que el Estado reciba las ofertas más convenientes de parte de los licitantes".*

- En otras palabras, la entrega de la información requerida entorpecería el proceso de licitación y podría implicar que el servicio desatienda el cumplimiento de sus funciones, que en este caso corresponde al llamado de la licitación (una vez que las BALI sean tomadas de razón), la recepción, apertura y evaluación de las ofertas y deliberación sobre la adjudicación de la concesión, concluyendo indebidamente el procedimiento administrativo licitatorio. Lo anterior, porque la entrega de la información infringiría el principio de igualdad de los oferentes y generaría una distorsión en el mercado por asimetrías de información, afectando la competencia del proceso licitatorio, que redundaría en el éxito de la licitación. De este modo, el MOP no podría cumplir con su rol de realizar una licitación en que se reciban ofertas eficientes y que permitan desarrollar un proyecto de infraestructura resguardando el interés público y fiscal.
- Estas implicancias han sido reconocidas por el Tribunal Constitucional en la Sentencia Rol N° 2997 - 16 -INA:

*"Que, en general, la afectación del debido cumplimiento de las funciones, ha dicho esta Magistratura, implica impactar negativamente en las labores del servicio, interfiriendo la publicidad en la toma de decisiones. Ello puede traducirse en revelar o difundir prematuramente algo, en entorpecer la deliberación interna, en dificultar el intercambio de información para facilitar las decisiones (STC roles N°s 1846/2011, 2153/2013, 2246/2013) (STC Rol N°2919/2017)".*

- Que el artículo 21 de la Ley 20.285, establece las únicas causales de secreto o reserva, en virtud de las cuales se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información. Para el caso en particular, en primer lugar, debemos considerar lo establecido en el artículo 21, número 1, cuyo tenor es el siguiente:

*"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*"1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:"*

- La causal señalada la debemos relacionar con la jurisprudencia emanada del Consejo para la Transparencia, en especial lo señalado en el considerando 7) de la resolución del Amparo C 1345-14:

*"7) Que, este Consejo, a través de su Jurisprudencia, ha reconocido implícitamente que las hipótesis de afectación al debido cumplimiento de las funciones de un órgano, establecidas en las letras a), b) y c), del artículo 21, N° 1, de la Ley de Transparencia, no son taxativas, por cuanto del mismo tenor del citado numeral 1 se advierte gracias a la expresión particularmente, que ellas han sido dispuestas para ejemplificar situaciones comunes de afectación al debido cumplimiento de funciones, lo que no obsta que se pudieran presentar otras hipótesis que produjeran el mismo efecto."*

- De esta forma, de acuerdo a todo lo señalado precedentemente, queda en evidencia que la información requerida es de carácter crítico y que su entrega, implicaría generar una distorsión en el mercado por asimetrías de información y vulnerar el principio de igualdad de los oferentes, que afectaría la competencia y en consecuencia, la eficacia del proceso licitatorio, impidiendo a la Dirección General de Obras Públicas cumplir debidamente con las funciones que le encomienda la ley al respecto. De esta manera, es plenamente aplicable la causal contemplada en el artículo 21, número 1 de la Ley 20.285.
- Que adicionalmente, el citado artículo 21 de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, señala como causal de secreto o reserva, en el N° 1: "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, lo dispuesto en la letra: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas".
- La causal de reserva o secreto mencionada en el punto anterior es aplicable porque tal como se ha mencionado, el proceso de licitación a la luz de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, es un procedimiento reglado que aún no se encuentra culminado y que debe cumplir con el principio de igualdad de los oferentes. Debemos recordar que el contrato de concesión de obra pública se perfeccionará con la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, conforme al artículo 8 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. De esta manera, la información requerida ha determinado el modelo de negocios y el contenido de las BALI, que aún no son tomadas de razón por el órgano contralor. A lo que debemos agregar que el perjuicio evidente al debido cumplimiento de las funciones del servicio, lo que ha sido explicado latamente.
- Que en consecuencia y en aplicación a lo dispuesto en el citado N° 1 del artículo 21 de la Ley 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública y además de lo señalado en la letra b) del mencionado numeral y artículo, en concordancia con lo dispuesto en el N° 35 del Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la SEGPRES, Reglamento de la Ley 20.285, se deniega parcialmente la información solicitada por doña Ivana Sicre Carletti, puesto que lo solicitado debe ser mantenido en reserva, debido a que su publicidad, comunicación o conocimiento afectan el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, en razón que se tratan de antecedentes o deliberaciones previos a la adopción de una resolución, medida o política.
- Que por su parte, en relación a *la fecha de inicio de construcción y años que dura la construcción*, haciendo una estimación de los tiempos, se puede señalar que la construcción de las obras se iniciarían durante el primer semestre del año 2021, con una duración aproximada de 6 años.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega parcial de la información solicitada.

## **RESUELVO**

1. **ENTRÉGASE** la información solicitada por la solicitud de información pública N°100557, de fecha 26 de febrero del 2018, efectuada por doña Ivana Sicre Carletti, referida a *la fecha de inicio de construcción y años que dura la construcción*, de la concesión de la Ruta 5 entre sur de Coquimbo y

norte de La Serena, conforme lo establecido en el artículo 5° de la Ley 20.285.

2. **DENIÉGUESE** la entrega de la información requerida por doña Ivana Sicre Carletti, a través de la solicitud de Acceso a la información pública N°100557, de fecha 26 de febrero de 2018, en específico los, *planos de ingeniería básica preliminares de la concesión de la Ruta 5 entre sur de Coquimbo y norte de La Serena. Principalmente se requiere planimetría con detalle del trazado, ramales de entrada y salida*, por concurrir a su respecto las causales de secreto o reserva establecidas en el artículo 21° N°1 y N° 1 letra b), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
3. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a doña Ivana Sicre Carletti, mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] a la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.
4. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).
5. **DÉJASE CONSTANCIA**, que en contra de la presente resolución, la requirente de información puede interponer amparo de su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



Mariana Concha Mathiesen  
Directora General  
Dirección General de Obras Públicas

MEMBRADO ÚLTIMO DEL BOLETÍN  
del Consejo para la Transparencia  
de Chile

**GOBIERNO DE CHILE**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**DIRECCION GENERAL DE OBRAS**  
**PÚBLICAS**

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

  
**HUGO VERA VENGOA**  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas

  
**JORGE JARAMILLO SELMAN**  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

97





[Buscar Solicitudes](#)
[Ayuda](#)
[Cerrar Sesión](#)
[Info. de Interés](#)

[Ingreso de Solicitudes +](#)
[Tratamiento +](#)
[Reportería +](#)

Está aquí: [Ingreso y Revisión de Solicitudes](#) - [Bandeja de Trabajo](#) - [Ficha de Solicitud](#)

**Perfil Funcionario MOP**

Ximena Nazar Rodriguez - Coordinación de Concesiones de Obras Públicas - Nivel Central

**FICHA DE SOLICITUD N°100557**



**▼ Datos del Ciudadano**

**Nombres:** Ivana  
**Apellido Paterno:** Sicre  
**Apellido Materno:** Carletti  
**Canal de respuesta:** Correo electrónico  
**Correo electrónico:** [Redacted]

**▼ Otros Datos del Ciudadano**

**RUT:** [Redacted] **Dirección:**  
**Sexo:** Femenino **Región:** Región Metropolitana  
**Edad:** 27-39 **Comuna:** Ñuñoa  
**Ocupación:** Trabajador/a Asalariado **País:** Chile  
**Correo electrónico:** [Redacted] **En Representación de:** null null  
**Teléfono Fijo:** [Redacted] **Institución:**  
**Teléfono Móvil:** [Redacted]

**▼ Datos de la Solicitud**

**Número solicitud:** 100557  
**Número sai:** AM014W0100557  
**Tipo de solicitud:** Solicitud de información Ley de Transparencia  
**N° días transcurridos:** 29  
**Temática:** Nuevas Inversiones - Cartera de Proyectos  
**Servicio:** Coordinación de Concesiones de Obras Públicas  
**Región Solicitud:** Nivel Central  
**N°Proceso SSD ingreso:**  
**N°Proceso SSD salida:**  
**Plazo respuesta:** 20  
**Estado solicitud:** Solicitud de Prórroga  
**Fecha recepción solicitud:** 26/02/2018  
**Fecha ingreso sistema:** 26/02/2018  
**Canal de ingreso:** Web  
**Canal de respuesta:** Correo electrónico  
**Producto estratégico asociado:** Servicio de Información  
**Subproducto estratégico asociado:**

**Detalle Solicitud**

Junto con Saludar, se solicita planos de ingeniería básica preliminares de la concesión de la Ruta 5 entre sur de Coquimbo y norte de La Serena.  
 Principalmente se requiere planimetría con detalle del trazado, ramales de entrada y salida, además de la fecha de inicio de construcción y años que dura la construcción.  
 Muchas gracias.  
 Saludos,  
 Ivana

**Observaciones**

[Empty text box for observations]

**Código BIP** 0

**Documentos del Ciudadano:**

0

**Documentos Internos y de Amparos:**

2

**Documentos de Respuesta:**

0

**▼ Bitácora**

Lunes 9 de abril de 2018

Bitácora Solicitud		Bitácora Mensajes						
Fecha	Hora	Emisor	Receptor	Evento	Estado	Comentarios	Documentos	
27/03/2018	15:59:49	[Redacted]	[Redacted]	Solicitud de prórroga	Solicitud de Prórroga			
23/03/2018	15:55:44	[Redacted]	[Redacted]	Solicitar mayor análisis por respuesta insuficiente	Análisis - Respuesta interna rechazada			
15/03/2018	18:01:12	[Redacted]	[Redacted]	Respuesta interna enviada	Respuesta en proceso de aprobación			
28/02/2018	13:37:57	[Redacted]	[Redacted]	Solicitud asignada a experto	Análisis - Evaluando Experto			

Fecha	Hora	Emisor	Receptor	Evento	Estado	Comentarios	Documentos
28/02/2018	13:37:08			Solicitud asignada a Responsable Transparencia	Solicitud asignada a responsable de transparencia		
28/02/2018	13:38:48			Modificación de solicitud	Solicitud en proceso de análisis		
28/02/2018	09:35:41			Solicitud asignada a Encargado de Gestión de Solicitudes Transparencia	Solicitud asignada a encargado de gestión de solicitudes		
28/02/2018	09:35:38			Solicitud Ingresada a Servicio: Coordinación de Concesiones de Obras Públicas	Ingresado		

8 Registros encontrados, mostrando todos los Registros

▼ Notas

No hay resultados para mostrar.

[Nueva Nota](#)

▼ Respuesta

[Volver](#) | [Tratamiento](#) | [Modificar](#)

Mop.cl | [Transparencia](#) | [Correo Institucional](#) | [Política de Privacidad](#) | [Home](#)  
Sistema de Información y Atención Ciudadana  
Lunes a Jueves de 09:00 a 17:00 hrs, Viernes de 09:00 a 16:00 hrs.  
Morandé 59, piso 1 ([Ver mapa](#)) Santiago de Chile, Teléfono: 02 2 4494000  
Email: [contingenciasiac@mop.gov.cl](mailto:contingenciasiac@mop.gov.cl)